

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2017

Miércoles 25 de enero

Núm. 9

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

	<u>PAG.</u>
<b>II. ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
SORIA	
Explotación ganadera.....	258
ALDEALPOZO	
Presupuesto general 2017 .....	258
CABREJAS DEL PINAR	
Presupuesto 2017 .....	259
COSCURITA	
Presupuesto 2017 .....	260
CUBO DE LA SOLANA	
Presupuesto general 2017 .....	260
LUBIA	
Presupuesto general .....	261
NEPAS	
Padrón agua y basuras.....	261
QUINTANAS DE GORMAZ	
Padrón agua y basuras.....	262
Tasa por vertido de residuos de construcción .....	262
EL ROYO	
Ordenanza reguladora de instalación de terrazas y veladores.....	266
SOTILLO DEL RINCÓN	
Presupuesto 2017 .....	275
VELAMAZÁN	
Enajenación inmueble .....	276
VENTOSILLA DE SAN JUAN	
Cuenta general 2016 .....	276
YELO	
Modificación de créditos .....	277
<b>MANCOMUNIDADES</b>	
MANCOMUNIDAD RÍO IZANA	
MANCOMUNIDAD DE PINARES DE SORIA	
Padrón residuos .....	277
Presupuesto 2017 .....	278
<b>III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA</b>	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Cambio de titularidad coto de caza SO-10425 .....	278
Cambio de titularidad coto de caza SO-10498 .....	279
Cambio de titularidad coto de caza SO-10047 .....	279
<b>IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SORIA	
Ejecución títulos judiciales 82/2016 .....	280
Ejecución títulos judiciales 109/2016 .....	280

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA****EDICTO**

COPISO SORIA, SOCIEDAD COOPERATIVA, solicita la concesión de la modificación no sustancial de la licencia ambiental de explotación de ganado porcino, ubicada en parcela de Granja Valero, s/n, barrio de Pedrajas (Soria), ampliando el censo de 550 a 670 madres productivas.

De conformidad con lo establecido en el art. 27º de la Ley 11/03, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de la Junta de Castilla y León, queda de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* a fin de que las personas que pudieran quedar afectadas por la mencionada actividad, puedan presentar en el mismo plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Concejala Delegada del Área de P.T. y Urbanismo, Ana Alegre Martínez. 111

**ALDEALPOZO****EDICTO.-ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2017**

De conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20.3 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y resultando definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2017, adoptado en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de este municipio el día 25 de noviembre de 2016, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, se procede a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del resumen por capítulos del Presupuesto General para 2017, junto a la plantilla de personal de esta Corporación para el mismo ejercicio.

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA 2017:**

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....4.750	Gastos de personal..... 5.800
Impuestos indirectos.....110	Gastos corrientes en bienes y servicios..... 13.530
Tasas, precios públicos y otros ingresos. ....500	Transferencias corrientes..... 170
Transferencias corrientes.....3.410	
Ingresos patrimoniales.....10.430	
B) <i>Operaciones de capital:</i>	
Enajenación de inversiones reales.....300	
<b>TOTAL INGRESOS.....19.500</b>	<b>TOTAL GASTOS..... 19.500</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD APROBADOS JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2017:****a) Personal funcionario:**

Denominación del puesto de trabajo: Secretaría-Intervención.

BOPSO-9-25012017



Número de puestos: 1.

Grupo: A.

Subgrupo: A1/A2.

Escala: Funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Subescala: Secretaría-Intervención.

Sistema de provisión: Concurso.

Situación de la plaza: Cubierta en propiedad.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponerse directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Aldealpozo 18 de enero de 2017.– La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Luisa Morales Carramiñana. 112

**CABREJAS DEL PINAR**

**PRESUPUESTO 2017**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2017, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....93.000	Gastos de personal..... 220.000
Impuestos indirectos.....11.300	Gastos en bienes corrientes y servicios ..... 220.000
Tasas y otros ingresos .....128.000	Gastos financieros ..... 20.500
Transferencias corrientes.....101.720	Transferencias corrientes ..... 12.000
Ingresos patrimoniales.....202.000	B) <i>Operaciones de capital:</i>
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Inversiones reales ..... 218.290
Enajenación de inversiones reales .....61.000	Transferencias de capital ..... 30.000
Transferencias de capital .....172.000	Activos financieros ..... 26.000
TOTAL INGRESOS.....769.020	TOTAL GASTOS..... 746.790

**PLANTILLA DE PERSONAL**

a) *Personal funcionario:*

1 Secretario-Interventor, Grupo A.

1 Auxiliar, Grupo C.

b) *Personal Laboral*

Laboral Fijo: 1 operario de servicios múltiples.

Laboral temporal:

1 Limpiadora a tiempo parcial.

1 Archivera.

BOPSO-9-25012017



3 Peones de servicios múltiples.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Cabrejas del Pinar, 10 de enero de 2017.– El Alcalde, Fidel Soria García.

99

## COSCURITA

### PRESUPUESTO GENERAL 2017

De conformidad con lo que disponen los artículos 169.3 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido del Régimen Local y considerando que esta Entidad aprobó el 29 de noviembre de 2016 el presupuesto general del ejercicio de 2017, que ha resultado definitivo por falta de reclamaciones en el período de exposición, se hace público lo siguiente:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....37.000	Gastos de personal ..... 23.000
Tasas y otros ingresos .....22.000	Gastos en bienes corrientes y servicios ..... 55.500
Transferencias corrientes.....18.000	
Ingresos patrimoniales.....15.000	
B) <i>Operaciones de capital:</i>	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Transferencias de capital .....20.000	Inversiones reales ..... 33.500
TOTAL INGRESOS .....112.000	TOTAL GASTOS ..... 112.000

#### II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

1 plaza de Secretario-Interventor en agrupación.

1 peón usos múltiples. Temporal.

Según lo establecido en el art. 171 del citado Real Decreto 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Coscurita, 17 de enero de 2017.– El Alcalde, Manuel Lapeña Peña.

94

## CUBO DE LA SOLANA

Aprobado definitivamente, por ausencia de reclamaciones al acuerdo inicial de 29 de noviembre de 2016, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Cubo de la Solana para el 2017, comprensivo del Presupuesto de este Ayuntamiento, bases de ejecución, y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....76.500	Gastos de personal ..... 41.538
Impuestos indirectos.....6.500	Gastos en bienes corrientes y servicios ..... 180.152



Tasas y otros ingresos .....19.100	Gastos financieros..... 100
Transferencias corrientes.....54.500	Transferencias corrientes ..... 1.000
Ingresos patrimoniales.....111.500	B) <i>Operaciones de capital:</i>
B) <i>Operaciones de capital:</i> .....	Inversiones reales ..... 80.000
Transferencias de capital .....44.550	Transferencias de capital ..... 9.860
TOTAL INGRESOS.....312.650	TOTAL GASTOS ..... 312.650

## II. Plantilla de personal de esta Entidad aprobado junto con el Presupuesto General para 2017:

### a) *Personal funcionario:*

#### 1) Con habilitación nacional.

##### 1.1 Secretario Interventor 1.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

CubodelaSolana.– El Alcalde, Juan José Delgado Soto. 115

## LUBIA

### ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la ELM de Lubia para el 2017, por ausencia de reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial de fecha 25 de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Tasas y otros ingresos .....2.000	Gastos en bienes corrientes y servicios ..... 79.025
Transferencias corrientes.....4.600	Transferencias corrientes ..... 5.600
Ingresos patrimoniales.....92.300	B) <i>Operaciones de capital:</i>
	Inversiones reales ..... 6.275
	Transferencias de capital ..... 8.000
TOTAL INGRESOS.....98.900	TOTAL GASTOS ..... 98.900

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Lubia, a 16 de enero de 2017.– El Alcalde, Rubén Lafuente Fuentesláz. 114

## NEPAS

Aprobado por el Sr. Alcalde-Presidente el día 12 de enero de 2017, el padrón de la tasa por la prestación del suministro de agua potable y el padrón por la tasa del servicio de recogida de basuras de Nepas, correspondiente al ejercicio de 2016, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la pu-



blicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Nepas, 12 de enero de 2017.– El Alcalde, Raúl Redondo Gutiérrez.

103

### QUINTANAS DE GORMAZ

Durante el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de la Tasa de agua y recogida de basura correspondiente al 2º semestre de 2016, con objeto de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Quintanas de Gormaz, 16 de enero de 2017.– La Alcaldesa, Mª Begoña Isla Ocejo.

91

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 15 de noviembre de 2016, sobre “ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tratamiento de residuos procedentes de obras menores”, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

#### TASA POR VERTIDOS DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN OBRAS MENORES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de esta ordenanza es la regulación de la actividad de vertido de escombros y tierras procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Quintanas de Gormaz (Soria) por parte de los constructores o promotores con el fin de que los citados escombros sean depositados en el emplazamiento establecido por este ayuntamiento.

##### *Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.*

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por vertidos de residuos de la construcción y demolición en obras menores, que regulará el vertido y depósito en las instalaciones municipales de los residuos de la construcción y demolición y otros residuos inertes procedentes de obras menores, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado real decreto legislativo 2/2004.

Así mismo se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como el plan regional de ámbito sectorial de residuos de construcción y demolición de la Junta de Castilla y León, aprobado por decreto 54/2008, de 17 de julio (B.O.C. y L. 23/07/2008).

2. Se prohíbe el abandono, depósito directo, en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras.

BOPSO-9-25012017



Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el ayuntamiento, cuando se trate de obras menores.

Cuando se trate de obras mayores se deberá proceder a su retirada y traslado al centro de tratamiento correspondiente, y será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación que haya obtenido licencia de obras, la presentación del certificado y comprobantes de los vertidos en centro autorizado.

3. La autorización de tales vertidos en la instalación municipal, tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

## *Artículo 2.- Hecho imponible y definiciones*

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa.

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a autorizar los vertidos de residuos de la construcción y demolición en obras menores de reparación en las instalaciones que señale el Ayuntamiento, así como su recogida, transporte, entrega y tratamiento por el gestor y centro autorizados.

2.- Definiciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el plan regional de ámbito sectorial de residuos de construcción y demolición de Junta de Castilla y León, se entiende a los efectos de la presente ordenanza como:

Obra mayor: Grandes obras de infraestructuras y actuaciones públicas y actos de edificación, tales como parcelaciones urbanísticas, obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, demolición de construcciones y otras que impliquen un uso urbanístico del suelo distinto al mero uso natural.

Obra menor: Obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

3.- Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en las instalaciones municipales procedentes de las obras menores, son:

- Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.

- Suelos, piedras, materiales cerámicos (azulejos, lavabos,...).

- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas...).

4.- No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.

- Aceites usados.

- Disolventes.

- Material de aislamiento conteniendo amianto.



- Plásticos, cables.
- Maderas. - Hierros, metales,
- Papel, cartones.
- Plásticos.
- Mezclas de residuos no inertes.
- Cualquiera diferente a los permitidos.

### *Artículo 3.- Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal, o a los que se autoricen los vertidos previstos en la tarifa de esta tasa por los servicios municipales competentes.

2. La tasa se aplicará a los solicitantes de la licencia de obras menores o titular del inmueble donde se realicen las obras, cuando se trate de escombros derivados de obras.

3. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular de la empresa o particular propietario del vehículo en el que se realice el transporte de los residuos.

### *Artículo 4.- Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. a estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

### *Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones fiscales*

Están exentas del pago de esta tasa las siguientes obras: Aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

### *Artículo 6.- Base imponible.*

Será la correspondiente al volumen de tierra y escombros que se pretendan depositar en el emplazamiento designado por el Ayuntamiento, medido en metros cúbicos de acuerdo a las normas de confección de presupuestos de obras por técnico competente. En su defecto, será el volumen de tierra y escombros que efectivamente se deposite en el emplazamiento designado.

### *Artículo 7.- Cuota tributaria.*

Sobre la base imponible definida en el artículo anterior, se aplicará la tarifa siguiente: Escombros naturales (tierra y piedras sin contaminar), y escombros calificados de limpios, mezclas de tierras, piedras, cerámica, ladrillos, azulejos, siempre que no contengan madera, hierro, plásticos, cristal, restos de poda, ni papel y otros elementos extraños: 30,00 euros/dumper (aprox. 1 m<sup>3</sup>). Un saco manejado por una sola persona, 0,50 euros (0,50 euros).

Escombros mezclados calificados de contaminados: doscientos cincuenta euros (250,00 €) por "dúmpster" (aprox. 1 m<sup>3</sup>).

### *Artículo 8.- Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:





a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obras o comunicación de obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

*Artículo 9.- Normas de declaración e ingreso de la tasa.*

1. La liquidación e ingreso de la tasa deberá efectuarse con anterioridad a la realización de las operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción, o en su caso junto con la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, en el supuesto de que se solicite la concesión de autorización de vertido junto con la licencia de obras menor.

2. La liquidación de la tasa tendrá el carácter de provisional a resultas de la oportuna comprobación por parte del personal del Ayuntamiento.

3. El vertido o depósito se realizará el día y hora establecido por el Ayuntamiento.

4. La alcaldía podrá establecer un sistema de prepago del recipiente donde se depositen los escombros hasta su vertido en las instalaciones municipales, donde el Ayuntamiento recuperará el recipiente (bolsa) para su reutilización en otro servicio.

*Artículo 10.- Infracciones y sanciones a la presente ordenanza.*

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, además de las establecidas en los artículos siguientes. Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.

*Artículo 11.- Normas de gestión.*

1. El usuario del servicio concertará cita con el encargado del Ayuntamiento para señalar día y hora para realizar el vertido.

2. Los materiales deberán mostrarse al encargado, quien comprobará la clase de materiales a depositar (limpios o mezclados).

3. Si vinieran mezclados con materiales prohibidos o peligrosos se rechazará el depósito. El usuario o presentador vendrá obligado a darle el tratamiento que corresponda a dichos residuos.

4. Para actuaciones que requieran el vertido a partir de 3 m<sup>3</sup> el titular de la obra deberá contratar su propio sistema de recogida a una empresa autorizada.

*Artículo 12.- Infracciones.*

1. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionados por la Alcaldesa Presidenta con multas, dentro de los límites señalados por la Ley de Bases del Régimen Local y de la ley de residuos citada y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.

2. La tipificación de las infracciones será la señalada por el artículo 46 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

*Artículo 13.- Atenuantes y agravantes.*

En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

*Artículo 14.- Sanciones.*

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la ley 22/2011, de 28 de julio.

*Artículo 15.- Sujeto pasivo de la multa.*

A los efectos de esta ordenanza, se entiende como sujeto pasivo de la multa y persona obligadas al pago, el constructor o propietario de la obra. Cuando la norma incumplida sea de las relativas a los vertidos, será responsable directa la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quien trabaja, y será responsable subsidiario el propietario de la obra de la que procede el material vertido, así como el titular del solar o finca que con una acción pasiva consiente dicho vertido.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Corresponde a la alcaldía del Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz (Soria) interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quintanas de Gormaz, 16 de enero de 2017.– La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Begoña Isla Ocejo. 92

**EL ROYO**

*ordenanza fiscal reguladora de la instalación de terrazas de veladores.*

**TÍTULO I.-  
RÉGIMEN FISCAL***Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la “Tasa por ocupación de terrenos de dominio público o de uso público con mesas, sillas y análogos con fines lucrativos” que se registrá



por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 2º.- Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público, tanto de dominio público como de dominio privado, con mesas, sillas y análogos con fines lucrativos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 1 del RDL 2/2004, cuyo gravamen regula esta ordenanza fiscal.

Quedan excluidos de la presente ordenanza los actos de ocupación a que se hace referencia en el apartado anterior que se produzcan con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.

*Artículo 3º.- Devengo*

1- La obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación de la vía pública con las mesas, sillas y análogos sujetos a gravamen en esta Ordenanza o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciere sin la oportuna autorización.

2- Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la tasa devengada con arreglo a esta Ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las mesas, sillas y otros sin indemnización alguna.

3- La licencia solicitada se concederá previo pago del importe de la tasa.

4- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no llegue a realizarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

*Artículo 4º.- Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

*Artículo 5º.- Responsables*

1- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 6º.- Cuota tributaria*

Las tarifas exigibles por esta Ordenanza serán revisadas anualmente, estableciéndose inicialmente de la forma siguiente:

Por ocupación de vía pública con mesas y veladores, con 4 sillas cada uno, devengarán por mesa o velador:

Tarifa única por cada año natural o fracción 120 €.

Por instalación de mesas altas, cualquiera que sea su forma, sin sillas:

Tarifa única por cada año natural o fracción 60 € por cada mesa.

Si las mesas altas van acompañadas de sillas, tendrán la consideración de velador y tributarán como tal.



## *Artículo 7º.- Normas de gestión*

1- Los interesados deberán solicitar la autorización de la instalación de mesas, sillas y análogos con carácter previo a su colocación, debiendo acompañar la documentación relacionada en la presente ordenanza.

2- La concesión de la autorización estará condicionada:

1º.- A que el sujeto pasivo que pretenda instalar elementos, esté al corriente de pago en la totalidad de las obligaciones tributarias y de derecho público con el Ayuntamiento.

En caso de que el sujeto pasivo sea una persona jurídica, esta condición será extensible a la persona física que lo solicite en su nombre.

2º.- A que el espacio público donde se pretende instalar sea considerado por el Ayuntamiento apto para tal fin.

3- Las concesiones o autorizaciones para estas ocupaciones de terrenos de dominio público o de uso público se efectuarán para años naturales, debiendo delimitarse en cada autorización, la superficie total a ocupar, que quedará debidamente señalizada.

4- Si la ocupación real del espacio no fuese continua durante todo el año, a pesar de contar con la autorización correspondiente, se comunicará al Ayuntamiento los períodos de instalación de terraza con antelación suficiente. En los períodos en los que no se instale terraza el espacio será de uso público sin que el adjudicatario tenga derecho a otros usos con carácter privativo sobre dicho espacio.

La solicitud de instalación de terrazas de veladores se podrá presentar a lo largo de todo el año.

6- Junto al pago de la tasa correspondiente a la autorización de la instalación de mesas, sillas y análogos, deberá constituirse una fianza para responder de los posibles deterioros que se puedan causar al dominio público y a sus instalaciones, así como del incumplimiento de las condiciones y obligaciones derivadas del otorgamiento de la licencia.

Su importe será de un 30% de la cuota anual a pagar.

7- El hecho de haber sido titular de autorización en períodos anteriores no genera para el interesado derecho alguno en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

8- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones del dominio público, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los daños de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamiento realizados.

## *Artículo 8º.- Liquidación y pago*

Tras la solicitud, la tasa correspondiente se abonará al retirar la autorización, en caso de ser esta otorgada, mediante la correspondiente liquidación tributaria.

El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

## *Artículo 9º.- Exenciones y bonificaciones*

Dado el carácter voluntario de esta tasa, no existirá exención o bonificación de ningún tipo.

**TÍTULO II  
DISPOSICIONES GENERALES***Artículo 10º.- Objeto*

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de la ocupación temporal de terrenos, de dominio público o de uso público, con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

2.- Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de los anteriores con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares, las cuales, no obstante, requerirán la autorización expresa del Ayuntamiento.

*Artículo 11º.- Definiciones*

1.- Terrazas de veladores: Son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal y permanente de establecimientos de hostelería.

2.- Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2,5 x 2,5 m.

3.- Mesa Alta: Se consideran mesas altas las unidades de mesas individuales distintas a los veladores, cualquiera que sea su forma. En el caso de utilizarse con sillas, tendrán la consideración de velador.

*Artículo 12º.-Licencias*

1.- La autorización para la instalación de terrazas de veladores requerirá la previa licencia municipal de apertura del establecimiento de hostelería correspondiente.

2. – La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de la autorización municipal previa regulada en la presente Ordenanza.

3.- Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos hosteleros siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

4.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que conste en la licencia de apertura o equivalente.

*Artículo 13º.- Solicitudes*

1.- Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Escrito de solicitud.

b) Plano que incluya la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar o plano acotado con las medidas del espacio a ocupar, espacio libre de la vía pública después de la ocupación y superficie de ocupación.

c) Autorización expresa de los titulares de las actividades que se ejerzan en los locales colindantes, cuando la terraza se pretenda instalar adosada a su fachada.

d) Fotocopia del DNI o NIF del titular.

e) Certificados de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

f) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil que incluya expresamente la actividad objeto de la autorización.



g) Copia de la constitución de la fianza de reposición por posible deterioro del espacio público ocupado.

2.- Para la concesión de la autorización será necesario estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de derecho público con este Ayuntamiento.

3.- La tasa correspondiente se abonará en el plazo de un mes tras serle comunicada la liquidación.

4.- El hecho de haber sido titular de autorización en períodos anteriores no genera para el interesado derecho alguno en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

#### *Artículo 14º.- Fianza*

1.- En el momento de la solicitud, y para responder de los posibles deterioros que se puedan causar al dominio público y a sus instalaciones, será preciso la constitución de una fianza.

2.- El importe de esta fianza será de un 30% de la cuota anual a pagar.

#### *Artículo 15º.- Modificaciones*

Cualquier modificación sobre la instalación autorizada deberá solicitarse nuevamente acompañando plano de la nueva ocupación pretendida que cumpla los requisitos establecidos en el Art. 13.1b)

#### *Artículo 16º.- Vigencia*

1.- Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural, no pudiéndose realizar en todo caso la instalación de la terraza hasta que no se obtenga el documento individual de autorización.

2.- Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, de implantación supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

#### *Artículo 17º.- Silencio administrativo*

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de quince días, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

#### *Artículo 18º.- Carácter discrecional de la autorización.*

La autorización para la ocupación temporal de terrenos de dominio público con mesas, sillas y análogos tendrá carácter discrecional.

#### *Artículo 19º.- Transmisibilidad*

1.- Las autorizaciones para instalar terrazas de veladores serán transmisibles conjuntamente con las licencias de los establecimientos principales. El adquirente deberá solicitar el cambio de titularidad de la misma, siendo suficiente la comunicación al Excmo. Ayuntamiento y el pago de las tasas, en el caso de que no hayan sido abonadas por el anterior titular, siempre que no sufra variación alguna respecto de lo concedido. Igualmente se deberá cumplir con lo establecido en el Art. 13.2.

2.- Las autorizaciones para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores no podrán ser objeto, en ningún caso, de arrendamiento o cesión independiente.



### TÍTULO III RÉGIMEN JURÍDICO

#### *Artículo 20º.- Actividad*

La autorización para la instalación de la terraza estará condicionada a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etcétera se establecen en las ordenanzas municipales y en la legislación sectorial aplicable vigente.

#### *Artículo 21º.- Horario*

1.- El horario de funcionamiento de las terrazas situadas en suelo de dominio público será el mismo que tenga establecido el establecimiento titular, con las limitaciones establecidas por la normativa vigente de la Junta de Castilla y León en materia de ruido.

2.- No obstante lo preceptuado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole social, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual esta no habría sido concedida.

3.- En ningún caso el horario establecido habilita para exceder del horario máximo de apertura que el establecimiento tenga autorizado según su categoría turística.

#### *Artículo 22º.- Señalización*

El Ayuntamiento señalizará en el terreno, mediante marcas discretas pero claras, el espacio objeto de autorización, dentro del cual se instalarán los elementos autorizados y las vallas o paramentos similares si fuesen necesarios.

#### *Artículo 23º.- Mantenimiento*

1.- Durante el período de instalación el titular de la terraza de veladores deberá realizar la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie ocupada con la misma.

### TÍTULO IV CONDICIONES DE INSTALACIÓN

#### *Artículo 24º.- Criterios de concesión*

Las autorizaciones de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona, y el entorno visual de los espacios públicos, prevaleciendo en todo caso el uso común general.

Por parte del Ayuntamiento se señalará un porcentaje o espacio máximo de ocupación por terrazas de veladores en relación con la superficie total en zonas peatonales.

#### *Artículo 25º.- Superficie autorizable y modalidades de ocupación.*

La instalación de la terraza de veladores se realizará:

- En el caso de instalarse adosada a la fachada del edificio, su longitud no podrá rebasar la porción de ésta ocupada por el establecimiento, excepto que se cuente con la autorización del titular del o los edificio/s colindante/s.

- Si la instalación se realiza frente al establecimiento, no podrá rebasar la longitud de fachada del edificio propio.



- Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización de terraza de veladores, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada propia y la de los dos colindantes a partes iguales, respetándose en todo caso los accesos que puedan existir.

- Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores, podrán disponerse como mejor convenga siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas, para lo cual se establecerá un pasillo intermedio que permitirá el acceso de los camareros a las mesas. La superficie ocupada por el pasillo se contabilizará dentro de la superficie de ocupación de la terraza.

- En el caso de que la terraza de veladores se instale próxima a una calzada, o en zona de aparcamiento o en zona de tráfico rodado se utilizarán vallas de protección o elementos similares a modo de paramento entorno a ella que deberán ser colocadas por el titular de la terraza.

### *Artículo 26º.- Limitaciones*

Las autorizaciones para la instalación de terrazas de veladores estarán sujetas a las siguientes limitaciones o restricciones:

- No se permitirá la implantación simultánea de una terraza junto a la fachada y otra en la línea de bordillo en el mismo tramo de acera.

- No podrán colocarse en suelo de titularidad y uso público mobiliario u otros elementos que no están incluidos expresamente en la autorización.

- La disposición de las terrazas deberá integrarse en el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública. En todo caso, se dejará el espacio libre para el acceso a portales, vados permanentes, mobiliario urbano, así como la utilización de los servicios públicos, tales como pasos peatonales, zonas de accesibilidad que suprimen barreras arquitectónicas...

- No se podrán instalar equipos audiovisuales ni de sonido en los espacios e instalaciones de terrazas. Igualmente quedan prohibidas las actuaciones en directo.

- Está prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, futbolines u otras análogas.

- No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.

- Todas las instalaciones que se pretendan ubicar en la terraza deberán cumplir la legislación sectorial vigente.

### *Artículo 27º.- Ornato*

El ornato, en caso de que exista, también deberá ser descrito en la solicitud de la licencia y disponer de la correspondiente autorización.

### *Artículo 28º.- Condiciones específicas para la instalación de terrazas de veladores sin cerramiento perdurable*

La ocupación de suelo de dominio público con terrazas de veladores sin cerramiento perdurable se ajustará a los siguientes criterios:

En el caso de aceras: La dimensión mínima de las aceras para poder instalar terrazas de veladores será de al menos 2 m. y en todo caso, la disposición de los veladores deberá garantizar una zona de paso libre mínima y se instalarán junto a la fachada del establecimiento:





- En las aceras de ancho mayor o igual a 2 m y menor a 3,30 m se podrán instalar mesas altas sin sillas.

- En las aceras de ancho mayor o igual a 3,30 m y menor a 4,0 m se podrán instar las mesas altas con sillas.

- En las aceras de ancho igual o mayor a 4 m se podrán instalar veladores.

*Artículo 29º.- Cerramientos estables*

Se prohíbe la instalación de cerramientos estables, debiendo ser todos los cerramientos no perdurables.

*Artículo 30º.- Prohibiciones*

La autoridad municipal denegará la solicitud de estas instalaciones temporales en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Que suponga para su atención atravesar calzada con tráfico rodado, que entrañe riesgo o peligro.

- Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, etc) o que dificulte el tráfico peatonal.

- Que pueda incidir sobre la seguridad de los edificios y locales próximos, sobre todo en cuanto a zonas de evacuación.

- Que impida o dificulte el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (fuentes, bancos, etc).

- Otras que a criterio municipal se puedan considerar.

*Artículo 31º.- Condiciones para la instalación de mesas altas*

La disposición de las mesas altas deberá garantizar una zona de paso libre mínima y se le aplicarán las limitaciones y prohibiciones establecidas en los apartados anteriores, así como lo recogido en el artículo 28 respecto de las aceras.

**TÍTULO IV  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

*Artículo 32º.- Infracciones*

Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza.

Las infracciones serán sancionadas por el Alcalde y se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Se considerarán como infracción leve:

a) El estado de suciedad o el deterioro de la terraza y su entorno próximo, cuando sea como consecuencia de la instalación de la terraza.

b) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

c) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

La reincidencia por tres ocasiones en una misma infracción leve será considerada como grave.

2.- Se considerarán infracciones graves:

BOPSO-9-25012017



- a) El incumplimiento del horario establecido.
  - b) La mayor ocupación de superficie y/o la instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la autorización o en número mayor de los autorizados.
  - c) El deterioro en los elementos de mobiliario urbano y ornamentales producidos como consecuencia de la terraza.
  - d) La reincidencia por tres ocasiones en una infracción leve.
- 3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La negativa o el impedimento de la comprobación, control o inspección por parte del Ayuntamiento.
- b) La reincidencia por tres ocasiones en alguna falta grave.

### *Artículo 33º.- Sanciones*

1.- A las infracciones tipificadas en el artículo anterior se aplicarán las sanciones establecidas en el Art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

2.- Con independencia de lo anterior, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurren en el caso así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravante de acuerdo con lo siguiente:

- En el caso de infracciones leves la suspensión temporal de la licencia municipal podrá ser de 1 a 7 días de duración.
- En el caso de infracciones graves la suspensión temporal de la licencia municipal podrá ser de 8 a 15 días de duración.
- En el caso de infracciones muy graves podrán determinarse períodos superiores a los 15 días en el caso de suspensión temporal de la licencia municipal, e incluso se podrá imponer la suspensión definitiva de la misma.

3.- Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de 48 horas desde el día siguiente a la notificación. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

4.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso de toda la terraza o de los elementos no autorizados, según corresponda, siendo por cuenta del titular los gastos que se produzcan.

### *Artículo 34º.- Procedimiento*

Para la aplicación de las sanciones, se seguirá el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de abril, así como para el conocimiento de los demás aspectos relevantes no establecidos en esta Ordenanza.

### *Artículo 35º.- Servicios de Inspección*

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponderá a los empleados municipales.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA. Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto definitivamente aprobado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

SEGUNDA. Se faculta al Alcalde para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

El Royo, 27 de octubre de 2016.– El Alcalde, José Raúl Gómez Lamuedra. 96

**SOTILLO DEL RINCÓN**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación, se ha acordado la aprobación definitiva del Presupuesto General para 2017, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, se hace público lo siguiente:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2017**

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....115.250	Gastos de personal ..... 60.900
Impuestos indirectos.....6.000	Gastos en bienes corrientes y servicios..... 128.100
Tasas y otros ingresos .....45.320	Gastos financieros ..... 200
Transferencias corrientes.....51.600	Transferencias corrientes ..... 4.700
Ingresos patrimoniales.....31.950	
B) <i>Operaciones de capital:</i>	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Enajenación de inversiones reales .....3.700	Inversiones reales ..... 60.620
Transferencias de capital .....10.000	Transferencias de capital ..... 9.300
TOTAL INGRESOS.....263.820	TOTAL GASTOS ..... 263.820

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO.**

Denominación del puesto de trabajo: Secretario Interventor.

Número de puestos: Uno.

Sistema de provisión: Interino.

La Agrupación para los efectos de sostenimiento de esta plaza está formada por los Ayuntamientos de Sotillo del Rincón y El Royo.

Denominación del puesto de trabajo: Personal laboral fijo.

Alguacil Servicios Múltiples.

Denominación del puesto de trabajo: Persona laboral eventual.

Peón: 1.

Según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Sotillo del Rincón, 13 de enero de 2017.– El Alcalde, León F. Matute Gil. 104



## VELAMAZÁN

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de diciembre de 2016, fue aprobada la enajenación por subasta pública del inmueble urbano, vivienda 3, situada en la calle Callejón de la Tercia, nº 6 de Velamazán, mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más alto, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, por plazo de 15 días, el anuncio de licitación del contrato de enajenación del citado bien urbano, para seleccionar al comprador del mismo, con sujeción a las siguientes cláusulas:

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Velamazán.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. *Objeto del contrato.*

- a) Descripción del objeto: Vivienda 3 situada en la calle Callejón de la Tercia, nº 6.

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. *Presupuesto base de licitación.* Importe total: 8.529,67 €.

5. *Garantía provisional:* 3% de la base de licitación.

6. *Obtención de documentación e información:* Secretaría del Ayuntamiento, nº de teléfono: 975.18.12.14. Horario de oficina martes de 9 h a 13 h.

7. *Criterios de valoración de las ofertas:* Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá exclusivamente al precio más alto de las proposiciones presentadas.

8. *Fecha límite de presentación:* El lunes siguiente al día en que se cumplan quince, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

9. *Apertura de ofertas:* Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las 12 horas del lunes siguiente de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en acto público.

Velamazán, 16 de enero de 2017.– El Alcalde, David Sobrino de Miguel.

97

## VENTOSILLA DE SAN JUAN

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Renieblas, 18 de enero de 2017.– La Alcaldesa, Blanca del Río Lafuente.

95

**YELO**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de 29 de noviembre de 2016 sobre el expediente de modificación de créditos, suplemento de créditos, número 1/2016, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

**Presupuesto de Gastos**

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Crédito extraordinario</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progra.</i>	<i>Econo.</i>				
150	131	Personal Laboral Eventual	7.000,00	2.000,00	9.000,00
150	761	Transferencias Diputaciones	0	20.000,00	20.000,00
		<b>Total</b>	<b>7.000,00</b>	<b>22.000,00</b>	<b>29.000,00</b>

**Presupuesto de ingresos***Aplicación económica*

<i>Cap.</i>	<i>Art.</i>	<i>Conc.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
870			Remanente Líquido de Tesorería	22.000,00
			<b>Total ingresos</b>	<b>22.000,00</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Yelo, 13 de enero de 2017.– El Alcalde, Fausto Cosín Matamala.

98

**MANCOMUNIDADES****MANCOMUNIDAD RÍO IZANA**

Aprobado por Resolución de esta Presidencia con fecha 20 de enero de 2017, el padrón de recogida de residuos sólidos urbanos del ejercicio 2017, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de edictos de la Mancomunidad, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, que tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación del citado padrón podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Texto Re-



fundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y convenio con Diputación para la gestión y recaudación de la tasa, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en el período voluntario que prevé el referido convenio de gestión y que se anunciará por la Administración Provincial en la forma y los lugares de costumbre.

Tardelcuende, 17 de enero de 2017.– El Presidente, Ricardo Corredor Álvarez. 105

### MANCOMUNIDAD DE PINARES DE SORIA

#### PRESUPUESTO 2017

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Mancomunidad para el ejercicio 2017, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Tasas y otros ingresos .....3.500	Gastos de personal ..... 33.600
Transferencias corrientes.....42.350	Gastos en bienes corrientes y servicios ..... 7.900
TOTAL INGRESOS.....45.850	Gastos financieros ..... 150
	Transferencias corrientes ..... 4.200
	TOTAL GASTOS ..... 45.850

#### PLANTILLA DE PERSONAL

Laboral temporal, 2.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Cabrejas del Pinar, 9 de enero de 2017.– El Presidente, Fidel Soria García. 100

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

*ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de prórroga del coto de caza SO-10425*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la prórroga del coto privado de caza SO-10425, denominado Ventosilla San Juan y Velilla de la Sierra, iniciado a

BOPSO-9-25012017



instancia de Nilo Casado García. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en los términos municipales de Renieblas, Velilla de la Sierra, en la provincia de Soria, con una superficie de 514,47 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “De los terrenos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 17 de enero del 2017.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya. 108

-----

*ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de cambio de titularidad del coto de caza SO-10498.*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de cambio de titularidad del coto privado de caza SO-10498, denominado “Dehesa Reajal”, iniciado a instancia de Ayuntamiento de Noviercas. El objeto del referido expediente es el procedimiento de cambio de titularidad del coto de caza situado en el término municipal de Noviercas en la provincia de Soria, con una superficie de 646,91 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “De los terrenos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 17 de enero del 2017.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya. 107

-----

*ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de cambio de titularidad del coto de caza SO-10047.*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de cambio de titularidad del coto privado de caza SO-10047, denominado “El Cortad”, iniciado a instancia de Ayuntamiento de Noviercas. El objeto del referido expediente es el procedimiento de cambio de titularidad del coto de caza situado en el término municipal de Noviercas en la provincia de Soria, con una superficie de 691,10 hectáreas. Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “De los terrenos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del pre-



sente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 17 de enero del 2017.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya. 106

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SORIA

#### EDICTO

*Doña Antonia Pomeda Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Soria.*

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 82/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mercedes Pérez Negrodo contra la herencia yacente de Raimunda Negrodo Lázaro, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo: a) Declarar a la ejecutada herencia yacente de Raimunda Negrodo Lázaro (NIF 16665070Y) en situación de insolvencia parcial por importe de 16.978,81 euros adeudados a la trabajadora Mercedes Pérez Negrodo; la insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional. b) La presente resolución se notificará mediante edictos a publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* en virtud de lo previsto en el art. 276.3 de la LJS...”

Y en virtud de lo previsto en el art. 276.3 de la LJS expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Soria, 16 de enero de 2017.– La Letrada, Antonia Pomeda Iglesias. 101

#### EDICTO

*Doña Antonia Pomeda Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Soria.*

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 109/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel del Río Escribano contra la empresa Falcón Contratas y Servicios Auxiliares, S.A., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo: a) Declarar a la empresa ejecutada Falcón Contratas y Servicios Auxiliares, S.A. (CIF A81957714) en situación de insolvencia total por importe de 1.192,06 euros de principal adeudados al trabajador Miguel Ángel del Río Escribano; la insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional...”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Falcón Contratas y Servicios Auxiliares, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Soria, 13 de enero de 2017.– La Letrada, Antonia Pomeda Iglesias. 102